



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FABIO GARCIA VALLEJO
DEMANDADO	UGPP
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 – 0752 - 00
ASUNTO	ORDENA EXHOTAR NUEVAMENTE

Dado que no se ha dado respuesta al exhorto No 002 complementario (folio 234) dirigido a ISABEL ANGARITA NIETO, LIDER PROGRAMA JURIDICA DE LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se ordena reiterar el mismo por conducto de la Secretaría del Despacho.

Ahora, en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción del Juez, se recuerda a las partes y a los apoderados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numerales 3, 6 y 8 del CGP, deben abstenerse de obstaculizar las diligencias del proceso, realizar las gestiones para la oportuna integración del contradictorio y prestar al Juez la colaboración necesaria para la práctica de las diligencias.

De otro lado, se pone de presente al funcionario exhortado que debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso¹ y en el delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público previsto en el artículo 292 del Código Penal².

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S

¹ "Artículo 44. Poderes correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"

² Artículo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años. Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Si se tratase de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N.º 91 el auto anterior.

Medellín, 22 JUN 2015. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
Secretaria